

La Sociedad Argentina de Planificación Territorial (SAPLAT) es una sociedad sin fines de lucro, integrada por más de 200 profesionales de todo el país, de diferentes disciplinas, dedicados al urbanismo y la planificación y gestión territorial.

Nos proponemos fortalecer esta actividad profesional y promover políticas públicas de planificación para el desarrollo territorial sostenible.

SAPLAT RECHAZA ÍNTEGRAMENTE el DNU 70/2023 y el proyecto de ley ómnibus del PEN denominado “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” y solicita a las/os Legisladores nacionales que los rechacen con su voto en el Congreso Nacional.

Argumentos:

La PLANIFICACION TERRITORIAL hace efectiva la función social y ambiental de la propiedad

El derecho de propiedad de la tierra no es absoluto en Argentina; las leyes lo regulan para garantizar los “derechos de incidencia colectiva” como la vida en sociedad y el cuidado del ambiente (art. 240 Código Civil y Comercial).

Los derechos, entre ellos, el usar y gozar de la propiedad (Art.14 C.N.) están sujetos a regulación por las leyes. El Código Civil y Comercial expresamente contempla las limitaciones impuestas al dominio privado en favor del interés público (Art. 1970).

La propiedad tiene función social que debe ser priorizada por sobre el beneficio individual. Las leyes pueden subordinar el derecho de propiedad al interés social (Art. 21° de la Convención Americana de Derechos Humanos).

La planificación territorial se basa en la regulación de los usos del suelo mediante normas para promover un desarrollo equitativo y sostenible de los municipios, provincias y regiones del país.

La regulación de los usos del suelo es fundamental para garantizar la coordinación y la prosperidad de las actividades y las personas en el territorio y para cuidar los bienes naturales (agua, aire, bosques) y garantizar la calidad ambiental para la salud y la vida.

La planificación territorial es preventiva, establece reglas de juego para evitar que se imponga la ley del más fuerte y para prevenir conflictos sociales y degradación ambiental.

La planificación territorial trabaja a través de la concertación de intereses y contribuye a definir diferentes modelos de territorios que, en primer lugar, deben ser socialmente deseables y ambientalmente sostenibles, y luego deben contribuir a que las actividades priorizadas a realizar sobre este territorio sean económicamente rentables.

El ejercicio responsable de la libertad individual y del derecho de propiedad son perfectamente compatibles con las regulaciones que hace la planificación territorial en pos de bien del conjunto de la sociedad.

La “amplia desregulación” que busca imponer el DNU 70/2023 como paradigma, no conduce a una mayor libertad sino a la desorganización territorial, a la degradación ambiental y a la injusticia.

El derecho a un AMBIENTE SANO no es negociable, está garantizado en la Constitución Nacional

La Constitución Nacional en su Art. 41 establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano y tienen el deber de preservarlo y que las autoridades deben proteger este derecho.

la Nación debe dictar las normas de niveles mínimos de protección ambiental y son de cumplimiento obligatorio para las provincias y municipios.

El Acuerdo de Escazú establece el principio de “No regresión” en materia ambiental, es decir no se deben disminuir los niveles de protección alcanzados de los bienes naturales como bosques y glaciares.

Por todo ello, es fundamental cuidar las actuales leyes de presupuestos mínimos de protección de bosques nativos y glaciares para que no se retroceda en los niveles de protección logrados.

Los bosques nativos son nuestras fuentes de aire puro y agua dulce, recursos medicinales y genéticos, hábitat de nuestra fauna y de comunidades campesinas y tradicionales, paisaje y belleza nacional. Generan riqueza sin desmontarlos, a través de su uso sostenible. Los bosques nativos permiten el desarrollo federal y desconcentrado de nuestro país.

Los glaciares y sus ambientes peri glaciares son nuestras fuentes de agua dulce de deshielo, abastecen los oasis al pie de los Andes y los ríos que cruzan la creciente “diagonal árida” de nuestro país; son paisaje nacional y belleza natural. Generan riqueza si los cuidamos, nos dan agua para generar energía, para los cultivos y para la vida humana y animal. Esta agua permite el desarrollo desconcentrado de nuestro país.

El Art. 500° del proyecto de ley ómnibus pretende modificar el Art. 26° de la ley de bosques (N° 26.331) permitiendo desmontes en las zonas de alto valor de conservación (Categorías I Roja y II Amarilla) cuando estos están expresamente prohibidos en el Art. 9° de la ley, artículo que no es modificado por el proyecto de ley ómnibus. Esto puede ser una torpeza, un desconocimiento o una picardía maliciosa, pero en cualquier caso es inaceptable. Tanto porque volvería ambigua la ley como porque permitiría desmontar el “corazón” de los bosques nativos que, a duras penas, aún subsisten en nuestro país garantizando

Sociedad Argentina de Planificación Territorial – SAPLAT
Fundamentos al rechazo del DNU70/2023 y al proyecto de “ley ómnibus”.
Comisión Directiva - Enero – 2024

biodiversidad, ciclo hidrológico, hábitat campesino, paisaje, belleza y una multiplicidad de servicios ecológicos y ambientales a la sociedad.

El Art. 501° del proyecto de ley ómnibus pretende modificar el Art. 31° de la ley de bosques (N° 26.331) restringiendo el financiamiento de esta. Elimina el aporte nacional mínimo que establece la ley (0,3% del presupuesto nacional) y quita una de las fuentes de financiamiento más importantes que prevé la ley como es el 2% del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, ganadería y sector forestal. Estos fondos previstos por la ley 26.331 constituyen un mecanismo financiero que permite aplicar la ley de manera virtuosa. Los fondos son destinados a los Planes de Manejo y Conservación del bosque (que son transferidos a las/os propietarias/os de los campos) y para el fortalecimiento de la gestión nacional y de las provincias para el control y actualización de los mapas de bosques nativos.

El Art. 502° del proyecto de ley ómnibus pretende modificar los Arts. 1° y 2° de la ley de protección de glaciares (N° 26.639) modificando sustancialmente nada menos que el Objeto de la ley y la Definición de “glaciar”.

En la modificación del Art. 1° el proyecto: sustituye la palabra “glaciar” por “geoforma” quitándole la singularidad propia de los glaciares; elimina los valores y funciones que justifican y dan lugar a la preservación (reservas estratégicas de recursos hídricos para el consumo humano; para la agricultura y como proveedores de agua para la recarga de cuencas hidrográficas; para la protección de la biodiversidad; como fuente de información científica y como atractivo turístico); restringe la definición de glaciar a los “cuerpos de hielo perennes” eliminando la definición más amplia de la ley actual que incluye como parte del glaciar a “el material detrítico rocoso y los cursos internos y superficiales de agua”. Por otro lado, restringe la definición de “ambiente peri glaciar” a “glaciares de roca o de escombros activos” que tengan una extensión mínima de 1 hectárea, perennidad continua de 2 años, tengan una función hídrica efectiva y relevante y se encuentren incluidos en el inventario de Glaciares. De este modo restringe el ambiente peri glaciar y elimina la concepción sistémica e integrada de los glaciares, el ambiente peri glaciar y el entorno. Así, restringe las áreas donde se aplicaría el Art. 6° de la ley que establece las “Actividades prohibidas” de realizar sobre los glaciares y el ambiente peri glaciar, entre ellas la minería.

Las propuestas del proyecto de “ley ómnibus” para reformar la ley de bosques nativos (26.331) quitándole financiamiento y permitiendo desmontes en sectores de alto valor de conservación y la ley de protección de glaciares (26.639) restringiendo la definición de glaciar y ambiente peri glaciar de modo de facilitar la minería y la extracción de hidrocarburos en estos sitios, no son necesarias ni urgentes ni mucho menos convenientes para el desarrollo sostenible de nuestro país.

Estas propuestas son un retroceso jurídico en los niveles de protección ambiental, una torpeza técnica desde la ecología y una entrega político/económica de bienes naturales invaluable para ser sacrificados en beneficio de grandes empresas.

Las ECONOMÍAS REGIONALES son fundamentales para el desarrollo equilibrado del país

La vitivinicultura, la olivicultura, la pesca, la producción de yerba mate y algodón, la producción de azúcar, deben contar con marcos regulatorios, de planificación y promoción para facilitar su desarrollo sostenible ambiental y socialmente y de ese modo contribuir al desarrollo territorialmente equilibrado de nuestro país.

Estas actividades son fundamentales para el desarrollo local, para la prosperidad de las comunidades y empresas PYMES locales en diferentes regiones de nuestro extenso país.

Las economías regionales deben crear valor agregado en origen, generar empleo digno y registrado, integrar cadenas de valor regionales, generar excedentes económicos locales y promover inversiones que redunden en el bienestar para las personas y el desarrollo territorial local y regional.

Las economías regionales deben garantizar la soberanía alimentaria de las/os argentinas. Es fundamental garantizar el abastecimiento del consumo interno a precios accesibles, relacionados al nivel de ingresos de las personas y familias argentinas. La ley de abastecimiento es necesaria para prevenir y corregir abusos de precios, especulaciones y desabastecimiento interno.

La propiedad de la tierra en manos argentinas, pero sobre todo bien distribuida en manos de las/os productores y empresarias/os locales, es fundamental para garantizar el desarrollo de las economías regionales en todo el país. La tierra rural en manos de quienes la saben cuidar, la conocen y la trabajan, garantiza la estabilidad de las producciones, el cuidado del agua y el suelo, la accesibilidad física, la continuidad de los sistemas de infraestructuras, la comunidad social. La protección al dominio nacional de la tierra rural es fundamental (Ley 26.737).

Las infraestructuras de energía, conectividad y logística son fundamentales para las economías regionales, que en general se localizan alejadas de los grandes centros de consumo o de las terminales portuarias para exportación. La llegada del transporte aéreo es de gran importancia, así como el transporte terrestre de calidad. La llegada de la electricidad y el gas natural son elementales. Sin Aerolíneas Argentinas y sin obras públicas de vialidad y ferrocarriles estas producciones regionales serán afectadas negativamente. Sin obras públicas de extensión de líneas eléctricas de alta y media tensión y sin gasoductos las PYMES de las economías regionales no podrán competir con el mundo. El sector privado difícilmente reemplazara al Estado en estas materias que requieren altos niveles de inversión y recupero en el mediano y largo plazo.

Los programas de planificación e incentivo de las producciones regionales; las obras de extensión del sistema eléctrico, de gas natural, de ferrocarriles y rutas de telecomunicaciones; la regulación de los sistemas de comercialización, la ley de abastecimiento, la ley de góndolas; los bancos nacionales de desarrollo con créditos blandos; el Banco Nación; la protección al dominio nacional de la tierra rural son componentes fundamentales para el desarrollo de las economías regionales y el desarrollo territorialmente equilibrado de nuestro país.